

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3375/1973, de 7 de diciembre, por el que se concede a «Icoa Poliuretanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliál-poliéter y toluen-di-isocianato por exportaciones, previamente realizadas, de diversas manufacturas de poliuretano.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semi-elaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliál-poliéter y toluen-di-isocianato por exportaciones, previamente realizadas, de colchones, planchas y elementos parciales o completos para sillas, tresillos, etcétera, todo ello de espuma de poliuretano.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Icoa Poliuretanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-doscientos cuarenta, kilómetro catorce, Villarreal de Álava (Álava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliál-poliéter (producto de policondensación alcohólica) (P. A. 39.01.H) y toluen-di-isocianato (P. A. 29.30.A), empleados en la fabricación de colchones de espuma de poliuretano (P. A. 94.04.B.1), planchas de espuma de poliuretano (eventualmente aglomerado) (PP. AA. 39.01.D y 39.07.B.3) y elementos parciales o completos para sillas, tresillos, etcétera, en espuma de poliuretano (P. A. 94.01.A.4), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de espuma de poliuretano exportados, en cualquiera de las formas mencionadas, pueden importarse con franquicia arancelaria noventa y seis kilogramos con quinientos gramos de poliál-poliéter y treinta y siete kilogramos con seiscientos gramos de toluen-di-isocianato.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el catorce coma cuatro por ciento del producto importado, y subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno D, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro once por ciento del mismo.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen

de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3376/1973, de 7 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima» (AGNI), por Decreto 2758/1967, de 2 de noviembre, en el sentido de sustituir su titularidad por la de «Orbaiceta, S. A.».

La firma «Orbaiceta, Sociedad Anónima», subrogándose en todos los derechos y obligaciones de «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima», que ha sido extinguida y adjudicada a «Orbaiceta, Sociedad Anónima», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima», por Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiseis), prorrogado por Orden de trece de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dos de julio), para la importación de materias primas y piezas por exportaciones previas de estufas, frigoríficos, lavadoras y cocinas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Hogar, Sociedad Anónima» (AGNI), con domicilio en avenida de Pamplona, cuarenta y cuatro, Estella (Navarra), por Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, en el sentido de cambiar su titularidad por la de «Orbaiceta, Sociedad Anónima».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, que ahora se modifica. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA